



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 068 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 11 ABR 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 291-2016-GRJ/ORAJ de fecha 08 de Abril del 2016; el Reporte N° 240-2016-GRJ/GRI de fecha 05 de Abril del 2016; el Reporte N° 1484-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de Abril del 2016; la Carta N° 046-2016-grv de fecha 01 de Abril del 2016; la Carta N° 007-2016-CSSC/VRAC de fecha 29 de Marzo del 2016; la Carta N° 009- 2016 – CDBD de fecha 23 de Marzo del 2016, mediante la cual el Consorcio DBD, presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la Ampliación parcial de plazo N° 01, de la obra, **"Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 30936 en el centro Poblado Villa Luz, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junín"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio DBD, suscribieron el Contrato N° 311-2015-GRJ/GGR, de fecha 27 de octubre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 30936 en el centro Poblado Villa Luz, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junín", por el monto total de S/. 1'608,963.70 (un millón seiscientos ocho Mil novecientos sesenta y tres con 70/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, con Carta N° 009- 2016 – CDBD de fecha 23 de marzo del 2016 el Consorcio DBD (en adelante EL CONTRATISTA) presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la ampliación parcial de plazo N° 01 de obra por un periodo de (14) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 007-2016-CSSC/VRAC de fecha 29 de Marzo del 2016, el Ing. Victor R. Arzapalo Callupe, supervisor de Obra, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye; aprobar la ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 14 días calendarios;

Que, con Carta N° 046-2016-grv de fecha 01 de Abril del 2016, la Arq. Gheimy Rosado Vergara, Coordinadora de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por EL CONTRATISTA y luego de realizar una evaluación



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 1480226
EXP. N° 1014703



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye DENEGAR la ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Reporte N° 1484-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de Abril del 2016, el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo concluye DENEGAR la ampliación de plazo N° 01, de la obra "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 30936 en el centro Poblado Villa Luz, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junín";

Que, con Reporte N° 240-2016-GRJ/GRI de fecha 05 de Abril del 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra señalada precedentemente, concluye DENEGAR la ampliación solicitada;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:



"El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 201°, en relación al Procedimiento de ampliación de plazo, precisa textualmente lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...).

Que, sobre la causal invocada por EL CONTRATISTA por las intensas lluvias lo cual ha generado retraso en las actividades correspondientes, afectando la ruta crítica de la obra. Empero a fojas (49) del expediente obra la Carta N° 046-2016-grv, de fecha 01 de Abril del 2016, mediante la cual la Arq. Gheimy Rosado Vergara Coordinadora de Obras, señala en el análisis de la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, que:

"1. (...) el supervisor y contratista se basan en esta causal la cual debe sustentarse adecuadamente y de acuerdo a documentación presentada se observa que esta no cumple dicho requisito ya que es necesario la presentación del Informe Técnico de Lluvias emitido por SENAMHI, con lo que se demuestre fehacientemente lo informado.

2. Sobre las anotaciones realizadas en cuaderno de obra (...); sin embargo no se especifica si esta es la fecha de conclusión del hecho invocado no cumpliendo con lo indicado en la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN (...) donde se evidencia el origen, ocurrencia y termino de la causal de ampliación de plazo.

CONCLUSIONES

Del análisis de la presente documentación se desprende que esta no cumple los requisitos con los que debe contar el expediente de ampliación de plazo de acuerdo a lo indicado en la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN y la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento, indicándose que este no se encuentra sustentado técnica, normativa y legalmente debiendo denegarse dicha solicitud."

Que, respecto a lo advertido en el considerando anterior, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y por la Gerencia Regional de Infraestructura, adoptaron el mismo criterio; motivo por el cual debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 30936 en el centro Poblado Villa Luz, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junin";

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es menester indicar que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, no comparte el criterio antes señalado, dado que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 201° señala que: "Para que proceda una ampliación de plazo de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo (...); en virtud a ello se señala:

- Estando a que la norma no señala como requisito indispensable la presentación del Informe del SENHAMI, es el Supervisor de la Obra quien evalúa la causal invocadas por encontrarse in situ en la obra;
- Asimismo la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN no es aplicable para el presente expediente por contener normas y procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín.
- Del mismo modo, la norma citada no señala origen, ocurrencia y termino de la causal, sino durante el inicio y durante de la causal invocada, advirtiéndose una errada interpretación de la normatividad.



Que, visto el Reporte N° 240-2016-GRJ/GRI emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, no es un informe técnico valorativo concluyente y así mismo, del Reporte N° 1484-2016-GRJ/GRI/SGSLO emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se advierte que la numeración esta distorsionada ya que no se hace de manera ordenada, dado que no tiene correlación por que empieza con el número I y seguidamente el número VII; siendo incongruentes e imprecisos dichos documentos, ya que conforme al MOF es función de ambas oficinas supervisar y analizar técnicamente y por ende emitir un informe claro y preciso por lo que debe deslindarse responsabilidad administrativa por el deficiente cumplimiento de sus funciones, exhortándose una vez más la diligencia y cumplimiento en sus funciones de dichas oficinas;



Que, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 291-2016-GRJ/ORAJ de fecha 08 de Abril del 2016 y además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de infraestructura, resulta pertinente DESESTIMAR el pedido de ampliación de Plazo de Obra N° 01, de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 30936 en el centro Poblado Villa Luz, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junín" a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;



Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Regional N° 093-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 30936 en el centro Poblado Villa Luz, distrito de Pangoa, provincia de Satipo - Junín", presentado por el Arq. David E. Balvin Denegri Representante Común del Consorcio DBD; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUIERASE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, cumplir diligentemente sus funciones y emitir sus documentos de manera clara y precisa, respetando las características que contiene un informe.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio DBD, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 ABR 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL